



ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Políticas nacionales y actualidad en la provincia de
Buenos Aires

Equipos Governeo

2 de septiembre de 2020

ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

En mayo de 2019 se sancionó la Ley Nº 27.506, sobre la Economía del Conocimiento (EdC), con el objetivo de “...promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos...”. El nuevo régimen promocional debía comenzar su vigencia el 1° de enero de 2020, y se extendería hasta el día 31 de diciembre de 2029.

Entre las diversas actividades comprendidas por la norma, se encuentran: *software* y servicios informáticos y digitales; producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital; biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis; servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones; servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación; nanotecnología y nanociencia; industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales; ingeniería para la industria nuclear; fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción (inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual). Se incluyeron también actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, agropecuarias, y médicas, vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

Estamos ante un ámbito extenso y diverso, que amplía el alcance del apoyo históricamente brindado por el Estado argentino a la industria del *software*. Se trata, en todos los casos, de actividades productivas con un uso intensivo de tecnología y trabajo altamente calificado, tal como lo indica la referencia al “conocimiento”. La ley otorgó un marco tributario promocional que reemplaza a la antigua Ley de *Software* (Nº 25.922), cuya vigencia finalizaba el 31/12/2019. La nueva norma estableció una reducción en el Impuesto a las ganancias y las contribuciones patronales, e implicó la ampliación de la política promoción a otras actividades propias de la EdC.

Por el artículo 19 de la Ley de la EdC se designó como Autoridad de Aplicación del régimen promocional al entonces Ministerio de Producción y Trabajo o quien éste designe, y mediante el Decreto Nº 708/15 se reglamentó la Ley, facultándose a la Autoridad de Aplicación para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para su aplicación. Mediante Resolución Nº 30/20 del Ministro de Desarrollo Productivo finalmente se designó como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.

Las críticas a la Ley Nº 27.506

El nuevo texto sancionado recibió diversas críticas. Se apuntó a que se trataba de una norma algo vaga y difusa, que podía dar lugar a equívocos por inconsistencias e indefiniciones en torno a qué era lo que se promocionaba bajo el paraguas de la EdC, ampliando excesivamente, y de forma poco clara, los beneficios fiscales de múltiples empresas del sector, incluyendo grandes entidades con una sólida posición de mercado. Los beneficios impositivos alcanzaban, principalmente, a las grandes firmas con créditos fiscales sobre sus exportaciones, que aprovechaban ventajas de estímulo que fueron

pensadas originalmente para las PyME. Se incluyeron desde emprendimientos unipersonales, hasta corporaciones dominantes como Mercado Libre, IBM, Accenture, Chevron, Neoris, Fox, JP Morgan, Oracle, entre otras. La Ley, además, establecía similares requisitos para las grandes empresas y las Pymes, sin considerar las evidentes ventajas de escala de algunas de ellas.

También se cuestionó cierta opacidad respecto del costo fiscal que tendría el régimen, difícil de delimitar *a priori*. La anterior ley del *software* generó un universo de entre 500 y 600 empresas beneficiarias, cantidad que podría duplicarse con el régimen de la Ley N° 27.506. El costo fiscal, según algunas estimaciones, podría alcanzar los \$12.000 millones de pesos anuales. Se cuestionó también la inclusión del llamado “autodesarrollo”, que puede derivar en la proliferación de centros de desarrollo local al sólo efecto de utilizar la promoción, y a personas trabajadoras capacitadas y escasas, para patentar propiedad intelectual en el exterior.

Además, se garantizaba a las empresas del sector la estabilidad fiscal por 10 años; un modelo previsto para otro tipo de actividades, como las petroleras, que requieren fuertes inversiones de capital inmovilizadas a muy largo plazo, lo cual no parece adecuarse al carácter dinámico del sector de la EdC. Dicha estabilidad fiscal implicaba que las empresas del sector no sufrirían cambios de régimen impositivo, en general.

Importancia estratégica del sector de la EdC

Cabe remarcar que la EdC es un sector que creció en la última década a pesar de no contar con ningún tipo de promoción, salvo para la rama del *software*. La economía del conocimiento, en su totalidad, pasó de exportar U\$D 2.000 millones, en 2005, a U\$D 6.000 millones en los últimos años¹. Esto obliga a repensar la necesidad de una extensión semejante en los beneficios que, en definitiva, implican reasignar recursos de otras áreas. Por ello, se entendió que podía tratarse de una ampliación exagerada, tratándose de una industria de pleno empleo, salarios altos pero competitivos, y trabajadores calificados.

Ante las objeciones de diversos sectores, la actual administración dispuso la suspensión de la aplicación de la Ley N° 27.506, estableciéndose una mesa de diálogo para su modificación². Sin embargo, esto no implica negar el carácter estratégico del sector para el desarrollo nacional.

El Ministro de Desarrollo Productivo de la Nación, Matías Kulfas, enfatizó que: “El necesario cambio de perfil productivo que la Argentina deberá realizar en esta década (...) tendrá un capítulo especial en la economía del conocimiento. Esto significa avanzar decididamente en la era de la industria 4.0, incorporando digitalización, inteligencia artificial, automatización, empleo calificado y mayor productividad en diferentes actividades, saliendo de las dicotomías del siglo XX (recursos naturales vs. manufacturas) (...) Aspiramos a que ley de economía del conocimiento sea un hito en esta contribución

¹ <https://www.pagina12.com.ar/248490-que-dice-el-nuevo-proyecto-de-ley-de-economia-del-conocimien>

² Si bien fue anunciado de esta manera, es necesario precisar el alcance de la medida ajustándonos al texto de la norma dictada. Así, vemos que mediante la Resolución N° 30/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo (B.O. del 20-1-2020), lo que concretamente se dispuso fue la suspensión de los plazos para analizar y procesar las solicitudes de adhesión al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento presentadas hasta la fecha de emisión de la presente, hasta el momento en que sea dictada la normativa complementaria correspondiente.

al cambio estructural que nuestro país necesita para crecer de manera sostenida, con equilibrio externo, generación de empleos de calidad y mayores recursos fiscales...”³.

Según estimaciones de Argencon⁴, entidad que nuclea a las empresas del sector, “...en medio de la crisis sanitaria (...) en contraposición a la importante afectación de actividades económicas muy significativas como el transporte, el comercio de *commodities*, el entretenimiento, la hotelería y muchos rubros industriales, la Economía del Conocimiento –EdC– está demostrando un alto nivel de adaptación y buenas perspectivas de evolución”. Sin perjuicio de lo anterior, alertaron que el valor de las exportaciones del sector de la EdC en 2019 fue de U\$S 6.088 millones, lo que representó una baja del 7,3% respecto de 2018, y confirmó la tendencia declinante en el *share* respecto del mercado global que venía registrándose en años anteriores por el estancamiento de las exportaciones argentinas.

Aun así, señalaron que “...la participación de las exportaciones de EdC en el total nacional sigue siendo importante, habiendo llegado a más del 9% en 2017 (...) El saldo externo del comercio de las industrias del conocimiento mantiene un importante balance positivo. El superávit de los últimos años osciló entre 2 mil y 3 mil millones de dólares, constituyendo uno de los rubros de la economía con mayor aporte genuino de divisas”.

Efectivamente, la EdC tiene un alto potencial para la generación de empleos de calidad y desarrollos de alto valor agregado. Las industrias del sector producen un ingreso de divisas neto cercano al 90% del valor de sus exportaciones, superávit que se explica porque su costo de producción es, principalmente, de fuente local, y está representado por los salarios de trabajadores/as altamente calificados. Además, se trata de un sector con implantación federal, principalmente en las provincias que cuentan con sistemas universitarios sólidos.

Kulfas señaló recientemente que “...en 2004 (...) el sector empleaba a unas 29.000 personas y exportaba por unos US\$200 millones. A fines del año pasado, se ubicaba en torno de los 110.000 ocupados, con exportaciones algo inferiores a US\$2000 millones, es decir que en 15 años el empleo se multiplicó por 3,8 y las exportaciones, por casi 10 (...) No resulta sencillo encontrar sectores con un desempeño similar (...) la Argentina se convirtió, dentro de la periferia, en un eficiente proveedor de servicios tecnológicos basado en buena medida en la disponibilidad de recursos humanos calificados, que perciben salarios aproximadamente 50% más elevados respecto del promedio de nuestra economía, pero competitivos respecto de los países más desarrollados”.

Ejes de la reforma

El 25 de junio de este año, y en la misma sesión en que se trató la Ley de teletrabajo, el proyecto que busca modificar la Ley N° 27.506 recibió media sanción –con 246 votos positivos, contra sólo dos en contra, en una evidente muestra de consenso en la materia–, pasando al Senado de la Nación, que aún no lo ha tratado.

Los regímenes sectoriales son, por definición, acotados, y buscan apuntalar núcleos y sectores que requieren apoyo para generar externalidades positivas para la economía y la sociedad en general. Así, el proyecto modificador busca adecuar el régimen promocional, delimitándolo correctamente, de

³ <https://www.lanacion.com.ar/economia/industria-y-conocimiento-los-desafios-del-siglo-xxi-nid2335926>

⁴ <https://www.argencon.org/>

manera que se oriente, preferentemente, hacia las PyME y al interior del país, dándole un enfoque más inclusivo y simplificando el cálculo de los beneficios.

Las modificaciones propuestas mantienen o mejoran los beneficios que el sector del *software* tenía con el antiguo régimen, pero se limitan las ventajas –interpretadas como excesivas– que habría obtenido con el texto impulsado durante la administración pasada. La nueva orientación tiende a beneficiar, especialmente, a las PyME argentinas, para que puedan competir contra las grandes empresas que captan la mayor parte de los subsidios al *software*. El texto delineado segmenta el universo de empresas, favoreciendo en mayor medida a las micro, pequeñas y medianas, mediante un escalonamiento que les otorga ventajas diferenciadas. También se les redujeron los requisitos para acceder a los beneficios.

En cuanto a las rebajas impositivas, se estipula para la alícuota de ganancias una reducción del 60% del total del impuesto aplicable por las actividades promovidas. Esto es más preciso que el texto suspendido, ya que limita la reducción sólo a las actividades propias de la EdC, mientras que la Ley Nº 27.506 establecía una alícuota reducida del 15% del impuesto a las ganancias para las empresas beneficiarias del régimen, por el solo hecho de serlo y por el conjunto de sus ganancias, sin discriminar si se trataba de ganancias derivadas de actividades promocionadas o no.

El texto propuesto elimina la “estabilidad fiscal” a las empresas adherentes al régimen, asegurando sólo que gozarán de los beneficios del régimen promocional durante la vigencia de la ley, y en la medida que mantengan el cumplimiento de sus requisitos. Es decir, hasta 2030, con cláusulas sencillas de reinscripción bianual.

Las firmas que apliquen al régimen promocional obtendrán también un beneficio en las contribuciones patronales, pudiendo convertir en un bono de crédito fiscal (transferible por única vez) el 70% de las contribuciones a los sistemas y subsistemas de la seguridad social por las y los empleados dedicados a las actividades promovidas (la Ley Nº 27.506 estipulaba un bono de crédito fiscal por 1,6 veces el total de aportes de toda la dotación de personal). Se fija, además, un tope de hasta 3.745 personas. No obstante, si el personal se amplía, en el bono pueden contemplarse las y los nuevos trabajadores incorporados. Así, las grandes empresas seguirán siendo beneficiarias del régimen, pero con un límite razonable que, de superarse, les impediría incluir la nómina completa de empleados.

A diferencia de lo que sucede con el texto original de la Ley Nº 27.506, los requisitos proyectados en la modificación propuesta son más o menos flexibles según se trate de una micro, pequeña, mediana o gran empresa. Para ser beneficiarias deben cumplir con, al menos, dos de estos tres requisitos:

a) capacitar a sus empleados en las actividades promovidas, según distintos porcentajes de su masa salarial (3% para las Micro Empresas, 5% para las PyME y 8% para las Grandes); b) las tareas de investigación y desarrollo deben alcanzar un porcentaje respecto de la facturación total (1% para las Micro Empresas, 2% para las PyME y 3% para las Grandes); y c) acreditar la exportación de bienes o servicios por alguna de las actividades promovidas en un porcentaje respecto de su facturación total (4% para las Micro Empresas, 10% para las PyME y 13% para las Grandes).

Además, las empresas deberán acreditar que el 70% de su facturación total se genera a partir de las actividades promovidas; diferenciándose a las microempresas con menos de tres años de antigüedad, y que no cumplan con los requisitos de facturación, que también podrán ser incorporadas si acreditan que desarrollan algunas de las actividades contempladas.

El nuevo proyecto excluye a las llamadas “actividades de autodesarrollo”, que habían generado controversia al ser admitidas en la Ley N° 27.506. La modificación apunta a evitar que empresas con centros de investigación y desarrollo en el país gocen de beneficios promocionales por producir *software* para sus matrices o filiales en el exterior, excluyéndose a bancos y plataformas que podían usufructuarlo.

El texto propuesto tiene, además, una orientación inclusiva y federal que es interesante destacar. Incorpora beneficios adicionales, incrementando el bono fiscal del 70% al 80%, para las firmas que realicen nuevas incorporaciones de: a) personas de género femenino; b) profesionales con estudios de posgrado en materia de ingeniería, ciencias exactas o naturales; c) personas con discapacidad; d) personas residentes de zonas desfavorables o provincias de menor desarrollo relativo; y e) personas que hubieran sido beneficiarias de planes sociales.

Finalmente, se prevé la creación de un Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (Fonpec) destinado a financiar capacitaciones, fomentar inversiones productivas y promover la inserción internacional de las empresas, teniendo como destinatarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y nuevos emprendimientos en el marco de los sectores y actividades promovidas; y la conformación de un Consejo Consultivo, integrado por referentes de instituciones del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, para asesorar al Ministerio de Desarrollo Productivo sobre la incorporación de nuevos proyectos y beneficiarios a la ley.

La EdC en el marco de la pandemia

Como en prácticamente todos los ámbitos de nuestra vida social, y de la economía nacional y global, la pandemia del COVID-19 obligó a tomar medidas para el sector de la EdC. Ante semejante contexto, el gobierno nacional estimó necesario brindar apoyo a proyectos vinculados con las actividades comprendidas en la Ley N° 27.506, que permitan desarrollar e implementar soluciones tecnológicas e innovadoras en diferentes sectores, tanto tradicionales, como de la economía del conocimiento, para adecuar los procesos productivos ante la emergencia sanitaria, social y económica.

Con el objetivo declarado de “...brindar asistencia financiera a personas jurídicas para el desarrollo, implementación y/o validación de soluciones innovadoras de la economía del conocimiento, apoyadas en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientadas a favorecer la reactivación económica del país o incentivar el desarrollo y fabricación de productos y servicios críticos asociados a mitigar los efectos generados por el brote de Coronavirus COVID-19”, el 1º de julio se dictó la Resolución N° 327/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo, mediante la cual se creó el “Programa Solución. Reactivación de la Economía del Conocimiento”⁵ en el ámbito de la ya citada Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.

El reglamento operativo del programa, aprobado por el artículo 2º de la Resolución aludida, brinda algunos detalles acerca de los desarrollos que se pretende apoyar. En particular, se intentan fomentar soluciones tecnológicas e innovadoras orientadas a:

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-327-2020-339507/texto>

- A. Facilitar a las personas jurídicas cuyas actividades corresponden al sector de la EdC el desarrollo e implementación soluciones tecnológicas e innovadoras orientadas a reactivar la economía y a la adaptación de la matriz productiva al nuevo contexto mundial.
- B. Apoyar a los sectores más afectados por la pandemia (se mencionan allí al turismo, gastronomía, automotriz, textil, transporte y logística, entre otros) que presenten proyectos para incorporar nuevas tecnologías o actividades de la EdC que permitan la incorporación de soluciones, productos o servicios mejorados o nuevos que favorezcan la reactivación económica.

Entre los beneficiarios del programa, se cuentan las personas jurídicas que integran las siguientes categorías: a) Sector de la EdC con posibilidad de desarrollar e implementar soluciones tecnológicas e innovadoras; y b) Sectores tradicionales que presenten proyectos para incorporar nuevas tecnologías o actividades de la EdC que permitan el desarrollo de soluciones, productos o servicios mejorados o nuevos que favorezcan la reactivación económica.

Las ayudas previstas se instrumentan a través de aportes no reembolsables (ANR) a las empresas que presenten proyectos que resulten aprobados, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Estos se abonarán mediante transferencia de fondos cuyo monto máximo por Proyecto es de \$ 15.000.000. Dicho desembolso puede ser abonado por tramos contra el cumplimiento de hitos preestablecidos. Una vez depositados, los aportes no son de libre disponibilidad, sino que deben ser afectados a:

1. Adquisición de activos fijos (maquinarias, equipos, mobiliarios, adecuación de obras civiles edilicias requeridas para la ejecución del proyecto).
2. Adquisición de activos intangibles (patentes, licencias y marcas).
3. Adquisición o financiamiento de capital de trabajo asociado directamente al desarrollo del proyecto presentado (insumos, materia prima, servicios profesionales de asesoramiento técnico).
4. Gastos de certificaciones y habilitaciones vinculados con declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones que se requieran para desarrollar el Proyecto
5. Capacitación y reentrenamiento de trabajadores/as relacionados/as con el proyecto.
6. Otros gastos que la Autoridad de Aplicación incluya en el futuro.

En sentido contrario, los ANR no pueden ser destinados a: a) compra y/o alquiler de inmuebles; b) adquisición de rodados; c) pago de obligaciones salariales, previsionales, financieras o impositivas; d) pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones; e) ningún tipo de erogación destinada al pago de obligaciones sociales, ni aquellas que importen la participación, directa o indirecta, en el capital social de una sociedad distinta; f) reestructuración de deudas; g) pago de inversiones realizadas con anterioridad a la aprobación del Proyecto; h) participación en ferias, diseño y armado de stands.

Políticas públicas para la EdC

Resulta ocioso aclarar que una política pública para un sector estratégico de la economía como el que tratamos no puede agotarse en el régimen promocional. A lo largo de la historia, en materias clave para el desarrollo social y económico, los Estados y el sector privado han cooperado para su expansión. La frontera siempre es difusa, los Estados no sólo regulan fallas del mercado, sino que también los

crean. Ningún problema se resuelve en forma unidimensional, ni de manera aislada. Las buenas regulaciones y los incentivos fiscales pueden ser condiciones necesarias, pero no son suficientes. Por eso, cabe recordar otras iniciativas recientes en la materia.

Un asunto central para el desarrollo productivo en la sociedad de la información es la generación de ámbitos de innovación y desarrollo del conocimiento que faciliten a las y los trabajadores el acceso a un entorno tecnológico y una distribución del conocimiento acorde al mundo actual.

En julio del corriente año, mediante la Resolución Nº 569/20, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social creó la “Línea de formación basada en la economía del conocimiento”⁶, con el objetivo de fortalecer las competencias laborales y mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores y trabajadoras a través de su formación en habilidades, disciplinas y roles ocupacionales propio del sector de la EdC, de acuerdo con los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional

En la citada Resolución se destacó que en el mundo actual se desarrollan “...veloces y profundos cambios producto de las innovaciones tecnológicas, que transforman la vida cotidiana y el mundo del trabajo, modificando la organización de las tareas y las relaciones laborales (y que) estas innovaciones tecnológicas que comprenden, entre otras, la automatización, el big data, la internet de las cosas, la robótica, la inteligencia artificial, el análisis de datos, las redes sociales, las plataformas virtuales, la ciberseguridad, la impresión 3D, servicios en la nube y tecnologías inmersivas, son impulsadas fundamentalmente por la digitalización y las tecnologías de la información y comunicación, y afectan a todos los sectores de la economía, los servicios y la industria”.

Estos cambios implican, como es lógico concluir, transformaciones acordes en las habilidades requeridas para insertarnos en el mundo del trabajo, por lo cual se estimó como “...imperioso generar acciones de formación profesional tendientes a: garantizar la distribución del conocimiento; favorecer la reducción de la brecha digital; promover el desarrollo de competencias tecnológicas que faciliten la inserción laboral, mejoren la capacidad y perfeccionamiento profesional, actúen en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional y en los nuevos roles ocupacionales; y colaboren en un proceso virtuoso de producción y generación de valor agregado basado en el conocimiento”.

Se hizo mención, además, a la necesidad de incorporar la perspectiva de género y diversidad sexual, y de promover acciones destinadas a remover las barreras que dificultan o impiden a mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, el acceso a la formación en nuevas tecnologías.

El proyecto se ejecutará sobre la base del diálogo social, y contará con la participación de los actores comprometidos con la problemática del mundo del trabajo y de la producción, y con aquellos

⁶ Esto se desarrolla en el marco de la competencia atribuida al Ministerio para diseñar y desarrollar programas o acciones de formación y orientación laboral, a partir de la cual se creó, en el año 2011, un Plan de Formación Continua tendiente a estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

En aquél momento se instituyó el “Sistema Nacional de Formación Continua” como marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional, a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes o experiencias laborales.

vinculados a procesos de innovación y desarrollo tecnológicos. Entre dichos actores, se mencionaron: organismos y entes públicos de nivel nacional, provincial y municipal; cámaras empresarias y empresas, en forma individual o asociada; asociaciones gremiales representativas de trabajadores; instituciones de formación profesional públicas y privadas; instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio laboral de trabajadores; Universidades públicas y privadas, e instituciones académicas de reconocida trayectoria.

Y entre sus acciones se cuentan:

1. Inmersión a entornos tecnológicos: cursos de formación profesional para contribuir a la reducción de la brecha digital, mediante la incorporación de habilidades para la producción, organización y distribución de la información, y el uso de dispositivos y aplicaciones básicas para el desempeño laboral en la sociedad de la información.

2. Habilidades en transformación: cursos de formación profesional orientados a incorporar habilidades para las ocupaciones impactadas por las innovaciones tecnológicas, propias de la EdC, favoreciendo la readaptación de los procesos y la reconversión de los perfiles laborales.

3. Formación 4.0: cursos de formación profesional tendientes a incorporar habilidades para el diseño, creación y desarrollo de innovaciones tecnológicas, configurando nuevos perfiles laborales o introduciendo una modificación sustantiva a los ya existentes.

Volviendo al Ministerio de Desarrollo Productivo, entre los objetivos de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento se encuentran: a) impulsar la actualización y el uso de nuevas tecnologías, tanto en las empresas de sectores tradicionales como en aquellas ligadas a los sectores del conocimiento, a fin de optimizar su competitividad; y b) difundir y acercar a las empresas del territorio nacional, instrumentos de apoyo y beneficios para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Sobre esa base competencial se resolvió, mediante Resolución del Ministro de Desarrollo Productivo N° 390/2020, la creación del “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento”, que tiene el objetivo de promover la aplicación de actividades de la economía del conocimiento y facilitar el acceso de los diferentes sectores productivos y de servicios del país a la oferta de programas nacionales vinculados a actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información a la obtención de bienes, prestación de servicios o mejoras de procesos, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías. Se trata de una base profesionales expertos en la temática, con aptitud profesional y académica debidamente acreditada en actividades de la EdC.

La EdC en la PBA

La Ley N° 27.506 dispone que el régimen promocional sea aplicable a la C.A.B.A. y a las provincias que adhieran expresamente mediante la sanción de una ley local y adopten medidas promocionales a través de la concesión de incentivos fiscales. Cabe destacar, además, que de manera atípica este artículo remite al todavía vigente artículo 7° de la norma –aunque probablemente sea derogado en el futuro próximo–, donde se establece que la estabilidad fiscal allí consagrada no sólo alcanza a los tributos nacionales –impuestos directos, tasas y contribuciones– que tengan como sujetos pasivos a

los beneficiarios inscriptos, sino que se extiende a los tributos de la C.A.B.A, las provincias y los municipios que adhieran a la ley.

A diferencia de otras jurisdicciones⁷, la PBA no ha dado hasta la fecha el debate acerca de su incorporación al nuevo esquema promocional.

Para ese entonces, resulta útil traer como antecedente a considerar la adhesión de la PBA al anterior régimen promocional del *software* (Ley N° 25.922) realizada mediante la Ley provincial N° 13.649 (modificada por la ley N° 14.915). En esa ocasión se estableció que podían acogerse a los beneficios promocionales en el ámbito provincial aquellas personas físicas y jurídicas constituidas en el territorio de la PBA, que se hayan inscripto en el Régimen de Promoción de la Industria del Software instaurado a nivel nacional.

Entre los beneficios previstos, se destacan:

- Exención del pago de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y sellos para aquellos actos jurídicos relacionados con las actividades promocionadas (art. 3º). La exención alcanzaba al 100% cuando un porcentaje mayor al 80% de sus actividades se encuadraban dentro de la promoción; cuando se trataba de un porcentaje superior al 50 %, y hasta un 80 %, la exención impositiva equivaldría al 70% del impuesto.
- Estabilidad fiscal hasta el 31 de diciembre de 2019, por la cual la carga tributaria provincial total no podía verse incrementada por el período estipulado desde el momento de la incorporación de la empresa al régimen de promoción.

Finalmente, se invitaba a los municipios a adherir al presente régimen, estableciendo exenciones análogas en el ámbito de su específica competencia tributaria y bajo condiciones de estabilidad.

También para tener en cuenta al momento de su instrumentación recordemos que el Decreto provincial N° 175/08 estableció que correspondía al Ministerio de la Producción, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software, decidir sobre las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados. Posteriormente, mediante Resolución del Ministerio de la Producción N° 324/09 se creó el Registro Provincial de Productores de Software y Servicios Informáticos⁸ en el ámbito de la Dirección Provincial de Promoción de la Competitividad, la Innovación y los Servicios, aprobándose en anexo el procedimiento para la inscripción.

En dicho contexto, mediante la Resolución Normativa N° 13/11 de la Agencia de Recaudación de la PBA (ARBA), se reglamentó el modo y las condiciones para el registro de las exenciones otorgadas a favor de los contribuyentes adheridos al régimen promocional.

Es de esperar que la sanción definitiva de las modificaciones a la Ley N° 27.506 por parte del Senado de la Nación pueda actualizar el debate en el ámbito local.

⁷ Por citar dos ejemplos, la CABA adhirió mediante la Ley N° 6248, mientras que la provincia de Santa Fe lo hizo a través de la Ley N° 13.944.

⁸ https://www.gba.gob.ar/produccion/area_de_trabajo/promocion_del_software